ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CESIÓN DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO EDIFICIO "VILLA PURIFICACIÓN ". CENTRO DE CONGRESOS, ACTOS Y EXPOSICIONES.

Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 13.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada por los Real Decreto 781/1986 y Ley 57/2003 Revisión vigente desde 05 de Agosto de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 al 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Revisión vigente desde 06 de Marzo de 2019 hasta 29 de Junio de 2020 este Ayuntamiento establece el "Precio público por cesión del uso de las instalaciones del **COMPLEJO "EDIFICIO VILLA PURIFICACION ". CENTRO DE CONGRESOS, ACTOS Y EXPOSICIONES de MONTANEJOS**", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el citado Texto Refundido.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del Precio Público la contraprestación pecuniaria que se satisfaga por la utilización de las instalaciones del complejo Edificio VILLA PURIFICACIÓN de MONTANEJOS.

Artículo 3°.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza Fiscal las empresas, empresarios, particulares, instituciones u organizaciones que se beneficien de la utilización de las instalaciones del **COMPLEJO "EDIFICIO VILLA PURIFICACIÓN ". CENTRO DE CONGRESOS, ACTOS Y EXPOSICIONES de MONTANEJOS**.

Artículo 4°.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. - La obligación del pago de estos precios públicos nace en el momento de solicitud de utilización de las instalaciones municipales y se extingue con el disfrute de esta.
2. - El pago del precio público se efectuará, previamente a la presentación de la correspondiente solicitud de utilización de las instalaciones del Edificio del Centro de Congresos Actos y Exposiciones.

Artículo 5°.- CUANTÍA.

1) La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza Fiscal, atendiendo a los eventos relacionados, será el siguiente:

   a) Bodas, bautizos, comuniones, celebraciones con utilización del espacio exterior (jardín) y sala inferior para acopios: 1.000 € diarios.

b) Congresos y eventos a celebrar en planta baja con utilización exclusiva de la sala Campos de Arenoso: 200 € diarios.

c) Congresos y eventos, a celebrar en el interior del edificio, sin utilización de la sala Campos de Arenoso: 100 € diarios.

d) Eventos y congresos (no comprendidos en el apartado a)) con utilización de la totalidad de instalaciones, interiores y exteriores: 800 € diarios.

e) Eventos y congresos (no comprendidos en el apartado a) con utilización exclusiva del jardín exterior: 400 € diarios.

f) Exposiciones privadas itinerantes, gratuitas para el público, con utilización de uno o dos niveles: 20€/ día por nivel. (siempre que la utilización no sea exclusiva).

g) Exposiciones itinerantes privadas, gratuitas para el público, con utilización de uno o dos niveles: 50€/ día por nivel. (siempre que la utilización sea exclusiva, con excepción de las actividades ordinarias del complejo).

h) Entradas a exposiciones permanentes o itinerantes promovidas por el Ayuntamiento de Montanejos y/o la Fundación de Turismo. Se fijará el precio para cada supuesto.

i) Exclusivamente ceremonias de Boda sin banquete ni ágape posterior: 20€.

2) El período de gravamen comenzar a partir del día en que el sujeto autorizado utilice las instalaciones del Centro de Congresos, Actos y Exposiciones.

3) A todos los precios públicos se les aplicará el impuesto de valor añadido o el equivalente que en su caso lo sustituya.

4) Cualquier alquiler de espacio se hace siempre contemplando que no se ocupará las instalaciones que se utilizan ordinariamente por la Fundación de Turismo, el Museo o el Ayuntamiento, salvo en aquellos espacios que se autoricen expresamente.

Artículo 6°.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Estarán exentas del pago del Precio Público regulado en al presente Ordenanza Fiscal todas las actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Montanejos, la Fundación de Turismo de Montanejos, así como aquello amparados en virtud de acuerdos de colaboración institucional.

2. Las actividades organizadas por Entidades sin fines de lucro, en el caso de que se produzca recaudación, la misma se destinará a programas o actividades sociales en beneficio de la comunidad de Montanejos, debiendo justificarse posteriormente por la persona autorizada, en el plazo de dos meses, el destino de la recaudación, o en su caso, ingresar el Precio Público.

3. Bonificación del 20 por ciento del precio público, para empresas, empresarios u organizaciones empresariales, que figuren como patronos oro de la Fundación de Turismo de Montanejos y que acrediten estar al corriente de las cuotas.

4. Bonificación del 15 por ciento del precio público, para empresas, empresarios u organizaciones empresariales, que figuren como patronos plata de la Fundación de Turismo de Montanejos y que acrediten estar al corriente de las cuotas.

5. Bonificación del 5 por ciento del precio público, para empresas, empresarios u organizaciones empresariales, que figuren como patronos bronce de la Fundación de Turismo de Montanejos y que acrediten estar al corriente de las cuotas

6. Fuera de estos supuestos no se concederá exención o bonificación alguno no prevista en las leyes.

7. En todos los casos en que haya exención o bonificación de las tasas, el organizador deberá hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Montanejos y el escudo municipal en todos los materiales y de propaganda y promoción.

Artículo 7°.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Revisión vigente desde 05 de Julio de 2018.

Artículo 8°.- NORMAS DE GESTION.

1. - El Centro de Congresos, Actos y Exposiciones de Montanejos podrá ser utilizado exclusivamente para la celebración de eventos promovidos por particulares y/o asociaciones públicas o privadas conforme a la naturaleza propia del inmueble tales como exposiciones, reuniones, congresos, etc. En todo caso, la utilización del inmueble se desarrollará conforme a las normas de uso responsable, y previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta normativa.

2. - La solicitud de utilización de la instalación del Centro de Congresos, Actos y Exposiciones, se realizará en modelo normalizado, debiendo suscribirse por el interesado o, cuando se trate de entidades, por su representante legal, que la presentará en el Registro General de Documentos, debiendo constar en la misma:

   a.- Fecha o periodo de utilización.

   b.- Uso concreto del local, adjuntando la documentación necesaria e indicando si participan entidades o personas distintas al solicitante.

   c.- Documento que acredite el pago del Precio Público o, en su caso, solicitud de exención de precios públicos conforme a la presente ordenanza fiscal.

   d.- El compromiso de correcto uso y cuidado de las instalaciones, respondiendo a los desperfectos ocasionados, así como de la limpieza.

   e- La asunción de las obligaciones correspondientes a derechos de autor y autorizaciones administrativas exigibles para la celebración del acto.

3. - Previa a la concesión de la autorización, la concejalía correspondiente podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

4. - Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

5. - Para el uso de la instalación del edificio del Centro de Congresos, Actos y Exposiciones, el solicitante o en el caso de entidades, su representante legal, deberá acreditar haber obtenido la correspondiente autorización del Ayuntamiento, que deberá dictarse en el plazo de quince días a partir de la presentación de la solicitud en el Registro General de Documentos del Excmo. Ayuntamiento de Montanejos, en saso contrario se entenderá denegada la solicitud de utilización de las instalaciones del Edificio del Centro de Congresos, Actos y Exposiciones.

6. - El solicitante suscribirá a su cargo y presentará ante el servicio gestor de la solicitud en el Ayuntamiento de Montanejos en el plazo y forma señalado en la Resolución Provisional, un seguro que ampare la totalidad del evento a realizar, para cubrir cualquier riesgo que pudiera surgir por la actuación realizada, tanto en la propia instalación (incluyéndose continente y contenido), como a los participantes, así como la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de los perjuicios causados por un hecho de cuyas consecuencias sea civilmente responsable de cesionario de las dependencias, conforme a derecho.

Dicho seguro se suscribirá sin franquicia.

El incumplimiento de estos requisitos por parte del interesado dará lugar a la resolución de la cesión y a la anulación del acto.

A título de garantía del buen uso de las instalaciones, se establece con carácter general una fianza de 300 euros, que deberá depositarse en la Caja de la Corporación junto con el precio público, en el plazo y forma indicados en la Resolución Provisional, y que será reintegrada por la Intervención de Fondos municipales al finalizar la autorización, previo informe de los servicio técnicos municipales, con detracción en todo caso de la suma necesaria de los desperfectos que hayan podido ocasionarse, y a reserva de otras actuaciones municipales que se consideren legalmente procedentes.

Dicha fianza será depositada tanto si se trata de una autorización gratuita como si se abona la tasa.

Asimismo, los usuarios deberán:

- Cuidar del mismo, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese una deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en el inmueble y enseres y enseres en el existente, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Respetar y cumplir el contenido concreto y condiciones que se fijen en la autorización correspondiente.
- Los usuarios del inmueble municipal velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente, y, en todo caso, a la finalización del período de uso autorizado.

- Los usuarios del inmueble deberán moderar el sonido y las luces de los eventos de tal forma que no se moleste el descanso de los vecinos en especial a las horas centrales del día y por la noche.
- Las autorizaciones a cualquier acto o evento de los contemplados en la presente ordenanza tendrán como hora final las 2h del día siguiente, para cualquier ampliación de horario se precisará autorización expresa. (a efectos de precio público las horas que exceden de las 24h del día señalado para el evento, siempre que sean continuación del acto, no computarán para el devengo de pago de precio público)

7.- Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso del inmueble para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso del inmueble para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso del inmueble para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso del inmueble para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en el inmueble, siempre que cumpla con los requisitos previstos en la autorización concedida.

8.- La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio.
- Disponibilidad del inmueble por orden temporal.
- Números de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.
- Repercusión social de la actividad a realizar en función del número de personas afectadas

9. - Cualquier uso del inmueble municipal estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio.

10. - Cualquier gasto añadido a la cesión del inmueble municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas, tales como agua, luz, dotación técnica de la instalación, recursos humanos propios.
- Gastos por la limpieza de las instalaciones municipales.

11. - El personal responsable de la organización de la actividad deberá someterse en todo momento a las instrucciones del personal técnico de la sala o personal supervisor del ayto, quienes podrán adoptar las decisiones convenientes para el adecuado uso de la instalación.

12. - En el caso, de que no se autorice la utilización de las instalaciones del Edificio del Centro de Congresos, Actos y Exposiciones, se procederá de oficio a la devolución del Precio Público ingresado con anterioridad como requisito previo a la presentación de la solicitud de autorización.

13. – Quienes utilicen el complejo habrán de dejar las instalaciones, para su uso al día siguiente, o el mismo en caso de horario ampliado, en las mismas condiciones que lo encontraron. En el caso contrario, el Ayuntamiento podrá repercutir el coste de los desperfectos, así como la limpieza de las instalaciones en la persona solicitante o en el caso de entidades, en su representante legal.

14. - Los usuarios del inmueble municipal objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueran varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasiones en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

15. - Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades de particular.

- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización den la forma establecida en la presente Ordenanza.

- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

16. - Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

    a. Serán muy graves las infracciones que supongan:

        - Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se

trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

b. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

c. Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.

- Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.